

Incapacidad permanente absoluta

Revisión por el Instituto de la Seguridad Social



www.ksolucion.es
info@economistjurist.es

01 EL CASO

1.1. Supuesto de hecho

Barcelona, 30/09/2006

Con fecha 17 de enero de 2003, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña confirma la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Barcelona, en la que se calificó a D. Andrés, como incapacitado permanente, en grado de absoluto.

Mediante revisión por parte de la Seguridad Social, de 23 de Agosto de 2006, este organismo notifica de Oficio con fecha 30 de septiembre de 2006, (ante la posible mejoría de la situación de D. ANDRÉS, en la que se encontraba cuando se le reconoció la Incapacidad Permanente en grado de absoluta), que se modifica el grado de incapacidad, reconociéndole a partir de ese momento una incapacidad Permanente Total para ejercer la profesión habitual de D. ANDRÉS.

En plazo y forma, se presenta Reclamación Previa a la vía administrativa, impugnando tal resolución.

Con fecha 27 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelve la reclamación previa, desestimándola.

Con fecha 11 de enero de 2007, se presenta Demanda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, impugnando su resolución.

1.2. Objetivo. Cuestión planteada

El objetivo del cliente es mantener el reconocimiento de la incapacidad Permanente en grado de Absoluta, con la pensión que ello conlleva, puesto que físicamente, no puede realizar ningún tipo de trabajo.

1.3. La estrategia del Abogado

Presentar la revisión médica de D. Andrés para que quede certificado el grado de incapacidad que padece, con su testifical en la vista oral.

02 EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Orden Jurisdiccional: Laboral

Juzgado de inicio de procedimiento: Juzgado de lo social

Tipo de procedimiento: Revisión de Incapacidad

Fecha de inicio de procedimiento: 27/10/2010

2.1. Partes

Parte demandante:

- D. ANDRÉS (incapacitado en grado de absoluta, desde el año 2002)

Parte demandada:

- INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.2. Peticiones realizadas

La **parte demandante solicita**:

- Que se le siga reconociendo la Incapacidad Permanente en grado de Absoluta.

La **parte demandada solicita**:

- Que se desestime la demanda

2.3. Argumentos

La **parte actora** fundamenta sus peticiones en los siguientes argumentos:

- En que la enfermedad que padece D. ANDRÉS, no es curable, es decir que no es posible una mejoría tan grande como para poder volver a la vida laboral.
- En los informes médicos y psiquiátricos aportados junto con la demanda, evidencian que una persona con las dolencias y carencias físicas de D. ANDRÉS no es posible que pueda volver a la vida laboral.

La **parte demandada** contesta la demanda de forma verbal en el acto de la vista y sus argumentos son:

- Que según el Equipo de Valoración de Incapacidades, D. Andrés había sufrido una mejoría en su estado de lesiones, y por tanto era necesaria la modificación del grado de incapacidad.

Sumario

01 El Caso

1.1. Supuesto de Hecho

1.2. Objetivo. Cuestión planteada

1.3. La estrategia del Abogado

02 El Procedimiento Judicial

2.1. Partes

2.2. Peticiones Realizadas

2.3. Argumentos

2.4. Normativa

2.5. Documentación

2.6. Prueba

2.7. Resolución Judicial

03 Jurisprudencia relacionada con el caso

04 Documentos jurídicos

05 Biblioteca

06 Modelo de Demanda

2.4. Normativa

Parte demandante:

- **Procesal:**

- Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, de Procedimiento Laboral.

- **Fondo:**

- Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, (art. 136, 137, 138, 139.3 y 143.2).
- Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio.
- Orden de 18 de enero de 1996. (Art. 14, 17, 18 y 19).



Parte demandada:

• **Fondo:**

- Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994. (Art. 143).
- Real Decreto 1300/1995 de 21 de julio.

2.5. Documentación

Parte demandante:

- Poderes Generales para pleitos.
- Resolución Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia.
- Informe Médico-Psiquiátrico de valoración de D. Andrés.
- Informe clínico de la situación de D. Andrés.

2.6. Prueba:

La parte demandante:

- Solicitó el interrogatorio de D. Andrés y de los doctores que revisaron a D. Andrés.

La parte demandada:

- Propuso el interrogatorio de sus Médicos, del Equipo de Valoración de Incapacidades.

2.7. Resolución Judicial:

Fecha de la resolución judicial: 08/03/2007

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

La sentencia estima la demanda interpuesta por D. ANDRÉS, declarándolo afecto de incapacidad permanente en grado de absoluta.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

La juez considera que siempre que existe una revisión por mejoría o agravación, presupone un juicio comparativo, una confrontación entre dos situaciones.

Pero en el caso que nos ocupa, y según la valoración de la prueba practicada, (informes médicos y el dictamen del Equipo de Valoración de la Incapacidad), no aparece probada la mejora.

03 JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON EL CASO

Jurisprudencia relacionada con el caso:

A favor del administrado:

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (sala social) 1328/2009 de 24 de abril de

2009. BDI Economist & Jurist. Civil y Mercantil. Marginal 307500.

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala Social) 1136/2009 de 17 de abril de 2009. BDI Economist & Jurist. Civil y Mercantil. Marginal 307500.

04 DOCUMENTOS JURÍDICOS

Documentos jurídicos de este caso:

Documentos disponibles en www.ksolucion.es. Nº de Caso: 4536 info@economistjurist.es

1. Reclamación Previa a la vía administrativa.
2. Resolución INSS, 30 de septiembre de 2006 y 27 de noviembre.
3. Demanda.

4. Sentencia Primera Instancia.

5. Recurso Suplicación.

6. Impugnación recurso suplicación.

7. Sentencia Segunda Instancia.

Formularios jurídicos relacionados con este caso:







- Revisión de la Incapacidad Permanente.

05 BIBLIOTECA

Disponible en www.ksolucion.es Nº de Caso: 4536.

- Sabelotodo Derecho Social.
- Todo sobre el proceso laboral.

Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

-  Profesionales en todas las disciplinas
-  Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial y colegiación
-  Profesionales con amplios conocimientos procesales
-  Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
-  Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
-  Capacidad, responsabilidad, rigor profesional, y credibilidad en los dictámenes



**Solicite por correo o fax
un ejemplar totalmente gratuito**

06 MODELO DE DEMANDA

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE

D^a. NATALIA, Procuradora de los Tribunales y de D. ANDRÉS, según resulta acreditado en la escritura de poderes que adjuntamos y señalamos como **documento n.º 1**, ante el Juzgado comparezco y como mejor en derecho proceda DIGO:

Que mediante el presente escrito, interpongo demanda contra el **Instituto Nacional de la Seguridad Social, con domicilio en C/_____** Y contra la **Tesorería General de la Seguridad Social con el mismo domicilio que la anterior**, en base a los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha **27 de noviembre de 2006**, se dictó resolución por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social Expte. _____ notificado a esta parte el día 4 de diciembre pasado, cuya copia adjuntamos a este escrito señalándolo como **documento n.º 2**, por la que se desestimaba la reclamación previa interpuesta por esta parte contra la resolución de fecha 30 de septiembre de 2006, cuya copia adjuntamos igualmente a esta demanda señalándola como **documento n.º 3**, en virtud de la cual se procedía a la modificación del grado de incapacidad que tenía reconocido mi principal, **pasándosele de una incapacidad permanente absoluta para toda profesión, a una incapacidad permanente total para la profesión habitual de encargado de automoción en taller.**

SEGUNDO.- Que el demandante, domiciliado en la C/ _____ nació el día 29 de octubre de 1.949. Obtuvo sentencia, con fecha 11 de enero de 2003 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la cual confirmó la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 21 de Barcelona, en virtud de la cual se estimaba la demanda interpuesta, **calificando a mi representado como incapacitado permanente, en el grado de incapacidad permanente absoluta.** Adjuntamos copia de la referida Sentencia, señalándole como **documento n.º 4**, designándose expresamente los autos _____, del Juzgado de lo Social n.º. 21, de Barcelona, y el Rollo n.º _____, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, por si dicho extremo fuera discutido de contrario.

En el antecedente de hecho "Segundo", de la referida Sentencia, se dice lo siguiente:

"En dicha sentencia, como hechos probados, se declaran los siguientes:

6.- La parte actora padece poliomielitis bilateral con atrofia más marcada en extremidad interiorizada, agravada por osteotomía fémur izquierdo y pelectomía total izquierda, con dificultad a la marcha y ala bipedestación prolongada, depresión mayor."

Finalmente en el fundamento de Derecho "único", concluye:

"... hemos de concluir que las dolencias descritas que se estima afectan al demandante no permiten la subsistencia de una capacidad de trabajo valorable y en consecuencia procede la desestimación del recurso interpuesto."

Recordemos que ha esta conclusión llega El Tribunal de Justicia de Cataluña el día 17 de enero de 2003.

TERCERO.- En el expediente de revisión por posible mejoría de su situación de incapacidad permanente instruido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social el día 30 de Septiembre de 2006, el Equipo de Valoración de Incapacidades diagnostica que el actor padece:

"Poliomielitis, Complicaciones posteriores con osteotomía de fémur izquierdo y patelectomía izquierda. Antecedentes de trastornos depresivos y de ansiedad. Secuelas de la poliomyelitis, con limitaciones para la marcha y bipedestación."

Es decir prácticamente lo mismo, que el diagnóstico que le sirvió de base al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, para confirmar la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º. 21 _____.

CUARTO.- En la resolución ahora recurrida, a la vista del reconocimiento médico que se ha practicado por la Unidad Médica y a la vista del dictamen emitido por el Equipo de Valoración de Incapacidades, se llega a la consecuencia de que se ha producido una variación en el estado de sus lesiones que determinan la modificación del grado de incapacidad que tiene reconocida, decretándose ahora una **"Incapacidad permanente total para la profesión habitual de encargado de automoción en taller"**, en lugar de **"Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo"**, que tenía reconocido, como hemos quedado dicho, en virtud de Sentencia dictada por el T.S.J.C., Sala de lo Social de fecha 17 de enero de 2003.

QUINTO.- Expuesto lo anterior, hemos de subrayar, que mayor desatino no cabe y ello lo decimos con todos los respetos hacia la Dirección Provincial que ha dictado la resolución, pero lo cierto es que a la vista de la resolución, se puede deducir, que para nada se ha tenido en cuenta, la situación física real de nuestro representado, nos explicamos:

Antes de entrar a analizar en profundidad la situación física en la que se encuentra mi principal, según los términos propios de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que hemos aportado como documento número 4, hemos de decir, que una persona que tiene absolutamente limitada su capacidad locomotora, hasta el extremo de tener que auxiliarse con dos bastones, para dar algunos pasos y que a buen seguro y no tardar mucho su única posibilidad de movimientos será, con una silla de ruedas, es más, si su deambulación tiene que ser mínimamente prolongada, durante unos minutos ya la necesita. Está virtualmente imposibilitado para subir o bajar escaleras de tal forma, que el acceso a cualquier dependencia que no cuente con acceso especial para minusválidos, o ascensor practicable, le resulta totalmente imposible.

Pues bien, si una persona en las condiciones en las que se encuentra mi principal, es capaz de llevar a cabo una actividad laboral ordinaria, aunque distinta a la de su profesión habitual, tendremos que revisar la mayor parte de las incapacidades absolutas de este país. Nuestro principal se encuentra en puertas de quedar prostrado en una silla de ruedas, de forma permanente.

SEXTO.- Desde el 25 de enero de 2002, fecha en la que se le declara una **"Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo"**, hasta la actualidad, lo único que ha cambiado en la situación física del SR. ANDRÉS, es que cuenta con **cuatro años más**. Subrayar que el SR. ANDRÉS, tiene en la actualidad 51 años de edad. Resulta obvio, que una persona que tiene las importantes limitaciones funcionales que tiene nuestro principal, a medida que van pasando los años, estas limitaciones no mejoran, sino que se agravan, por su propia naturaleza. La fuerza física de toda persona se va viendo limitada a medida que avanza su edad.

Finalmente, se le diagnosticó una **depresión mayor**, por la cual sigue en la actualidad, un tratamiento continuo, tratamiento que en ningún momento deberá dejar. Aportamos como **documento n.º. 5**, informe que emite la Doctora D^a. Carmen Psiquiatra, Col. _____ de Unidad de Psiquiatría de la Clínica _____, Instituto de Neurociencias y Salud Mental de Barcelona, cuando en su juicio diagnóstico dice:

"El paciente en estos momentos no tiene valores o ideales que le sostengan, ya que los que tenía hasta la fecha se han venido abajo, por lo que debe tenerse en cuenta el alto riesgo auto lítico.

DIAGNÓSTICO

1. Depresión Mayor con riesgos auto lítico.
2. Trastorno por ansiedad generalizada.
3. Deterioro cognitivo funcional."

Una lectura atenta del referido informe psiquiátrico resulta muy ilustrativo, concluyéndose que el riesgo alto auto lítico (suicidio), comporta que esta situación psíquica no es mejorable, y que evidentemente ya fue tenida en cuenta en las dos resoluciones judiciales a las que nos hemos referido hasta aquí.

Esta situación de depresión mayor, no ha mejorado en la persona del hoy actor. Aportamos como documento nº 6, informe que emite el pasado día 5 de enero de 2007, la Médico de cabecera, Doctora _____ la cual concluye en su informe y en lo que hace referencia a la depresión mayor que padece el hoy actor D. Andrés.

"Todo ello conlleva dolor crónico tratado con antiálgicos, así como signos depresivos y trastornos de ansiedad un signo de conciliación que le obliga a tratamiento antidepressivo, ansiolíticos e hipnótico."

Es decir, a fecha de hoy, está en la misma situación psíquica en la que se encontraba el día 10 de mayo de 2001, cuando se emite el informe Psiquiátrico, que hemos aportado como **documento nº. 5.**

SEXTO.- En el Fundamento de derecho único de la Sentencia dictada por el TSJC, la cual como ha quedado dicho confirma la Sentencia del Juzgado nº _ Barcelona, y que ha sido aportada como **documento nº 4**, establece lo siguiente:

"La invalidez permanente ha de realizarse atendiendo fundamentalmente a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos del trabajador, en cuanto tales limitaciones son las que determinan de la efectiva restricción de la capacidad de ganancia, debiendo, además, tenerse en cuenta para la declaración de una invalidez permanente absoluta, que la aptitud para una actividad laboral implica la posibilidad de llevar a cabo las tareas de la misma con profesionalidad y con unas exigencias mínimas de continuidad, eficacia y dedicación, sin que tal aptitud exista con la mera probabilidad de un ejercicio esporádico de las tareas de una profesión."

En este sentido, como ha señalado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, un trabajo, por liviano que sea, sólo puede realizarse mediante la asistencia diaria al lugar de trabajo, permanencia en él durante la jornada, etc., es decir aptitud psicofísica necesaria para desarrollar una actividad en condiciones de rentabilidad empresarial, con la necesaria continuidad, dedicación, eficacia y profesionalidad exigible a un trabajador, y en la lamentable situación física en la que se encuentra el hoy actor, consideramos del todo punto imposible que éste puede realizar actividad laboral alguna, de acuerdo con lo expuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Artículos 1 y 2 b), 6 y 10 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, siendo competente dicho Juzgado de lo Social en razón de la materia y territorio.

II. Artículos 136, 137, 138, 139.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y el 143.2 del mismo texto legal, en cuanto al fondo del asunto, así como el 140 relativo a la base reguladora de las pensiones de invalidez permanente.

III. Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/94 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

IV. Artículos 14, 17, 18 y 19 de la Orden de 18 de enero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social.

En virtud de cuanto antecede es por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL que, teniendo por presentado este escrito con sus copias y documentos que se adjuntan, se digne admitirlo, tenga por formulada demanda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la Tesorería General de la Seguridad Social, se proceda a convocar a las partes para los actos de conciliación y juicio, en la debida forma, por el que, seguido de todos sus trámites legales oportunos, se dicte en su día sentencia estimando íntegramente la presente demanda, por la que se declare nula a todos los efectos legales, la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de fecha 27 de noviembre de 2006, Expediente n°.

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Que al acto de juicio el actor comparecerá asistido de Letrado para que me defienda, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, D. Adrián COLEGIADO N° _____ sito en el\

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por hecha tal manifestación a los efectos legales oportunos.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Que interesa al derecho de esta parte se practiquen en el acto del juicio los siguientes medios de prueba:

1) **Documental**, por reproducida la aportada por esta parte en el presente escrito de demanda, con independencia de la que pueda aportarse en el acto del juicio y sea declarada pertinente por S. Sa.

2) **Testifical**.

a) Que se cite judicialmente para el acto de la vista pública a la Doctora Da. Dolores, en el Centro de Salud _____.

b) Lo anterior con independencia del examen de los testigos que serán llamados por esta parte en el acto de la vista oral.

3) **Pericial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Laboral, solicitamos la intervención de un médico forense, a los efectos de que previa revisión del actor D. Andrés, emita informe sobre el estado físico y psíquico del mismo, siendo citado igualmente para el acto de la vista oral, a fin de que pueda responder a las preguntas y aclaraciones de las partes.

Es justicia en _____a, a 11/01/2007.